






ESQUEMAS REPORTABLES 2023

LIC. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ

LIC. GUSTAVO ERNESTO SÁNCHEZ FLORES

SAE&CIA[®]

Recomendaciones

- Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio. 
- Si presentas problemas con la conexión apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable. 
- Solo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones. 
- Tu micrófono estará silenciado durante la sesión. 
- En caso de duda o comentarios, deberás anotarte en el chat de la plataforma de Zoom; el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento. 

Lic. Gustavo E. Sánchez Flores

Abogado Asociado

Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Iberoamericana

Maestría en Derecho Fiscal, Universidad Iberoamericana

Curso especializado paralegal por la Universidad de San Diego, California

Abogado litigante en Sánchez Aguilar y Esquer, Compañía SC, desde el año 2019

SAE&CIA[®]



Lic. Gustavo Sánchez Vásquez

Socio Fundador

Licenciado en Derecho egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California

Especialidad y Maestría en Derecho Fiscal, egresado de la Escuela de Postgrado de la Universidad Autónoma de Guadalajara

Procurador Fiscal del Estado, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California, por el período de 1989-1994

Diputado de la XXI Legislatura del Congreso de Baja California por el periodo 2013-2016

Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Mexicali por el periodo 2016-2019

Cuenta con 34 años de experiencia profesional

A portrait of Lic. Gustavo Sánchez Vásquez, a middle-aged man with short grey hair and glasses, wearing a dark suit, white shirt, and blue patterned tie. He is smiling and standing in front of a dark wood bookshelf. To his left is a large, ornate, multi-colored ceramic vase. The bookshelf behind him contains several books with red and gold covers.

SAE&CIA[®]

Antecedentes.-

1. Ante una política del actual gobierno federal de no crear NUEVOS IMPUESTOS y tampoco AUMENTAR LAS TASAS de los impuestos actuales es que en gran parte el incremento de la recaudación federal se ha centrado en aumentar la llamada FISCALIZACIÓN.
2. Fue por ello que en el año de 2021 se reformó el Código Fiscal de la Federación para introducir como una nueva obligación lo concerniente a la revelación o información de los denominados ESQUEMAS REPORTABLES.

Antecedentes.-

3. El modelo mexicano de ESQUEMA REPORTABLE se basa en la acción 12 de las 15 que conforman el proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de beneficios cuyo título es “exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva”.
4. El anterior proyecto busca que las administraciones tributarias de los países obtengan información puntual, exhaustiva y oportuna sobre las estrategias de planificación fiscal.

Antecedentes.-

5. La acción 12 propone a los países establecer un régimen de declaración obligatoria el cual sea fuente de información para la autoridad fiscal.
6. Estableciendo que dicho procedimiento recaiga tanto en el promotor del Esquema de Planeación Tributaria, así como en el contribuyente que se beneficie con el mismo a efecto de que cualquiera de ambos sean quienes lo declaren.

Marco Legal.-

1. Con motivo de la reforma fiscal para el ejercicio de 2020 se reforma el Código Fiscal de la Federación para establecer un nuevo TÍTULO SEXTO denominado DE LA REVELACIÓN DE ESQUEMA REPORTABLES comprendido del Art. 197 al 202.
2. En el Art. Octavo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal del ejercicio 2020 se establece que las disposiciones en materia de ESQUEMAS REPORTABLES entrarían en vigor el 1 de enero de 2021.

Principales Características.-

1. Se considera que se estará ante un ESQUEMA REPORTABLE cuando el mismo genere o pueda generar directa o indirectamente la obtención de un beneficio fiscal en México.

Art. 199

2. Entendiéndose por ESQUEMA REPORTABLE cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.

Principales Características.-

3. Se establece que en primera instancia los ASESORES FISCALES estarán obligados a revelar los esquemas reportables GENERALIZADOS y PERSONALIZADOS al SAT. **Art. 197**
4. Entendiéndose por asesor fiscal cualquier persona física o moral que realice actividades de asesoría fiscal y sea responsable o esté involucrado en el diseño, comercialización, organización o implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable o por quien ponga a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable para su implementación.

Principales Características.-

5. Para tal efecto se entenderá como BENEFICIO FISCAL el valor monetario derivado de cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, incluyendo el que se obtenga a través de deducciones exenciones no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes a la base imponible, o un cambio de régimen fiscal entre otros.

Art. 199 párrafo quinto y 5-A párrafo quinto CFF.

Esquemas Revelables.-

Los ESQUEMAS REPORTABLES que deben ser informados al SAT conforme al CFF son:

- Los que evitan que autoridades fiscales extranjeras intercambien información con las autoridades fiscales mexicanas.
- Los que evitan la aplicación de los regímenes fiscales preferentes y de figuras o entidades transparentes contenidas en la LISR (4-B ingresos a través de entidades extranjeras).

Esquemas Revelables.-

- Que consistan en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de amortizar a personas distintas de las que las generaron. (Art. 9 F.1 ISR)
- Consistan en una serie de pagos u operaciones interconectadas que retornen parcial o totalmente el monto del primer pago a quien lo efectuó o a sus accionistas.
- Involucre a un residente del extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición respecto de ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.

Esquemas Revelables.-

- Cuando se involucren operaciones entre partes relacionadas derivados de reestructuraciones o transacciones sin contraprestación. (Art. 179 ISR)
- Se evite constituir un establecimiento permanente en México en términos de la LISR y los tratados para evitar la doble tributación.
- Se involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente.

Esquemas Revelables.-

- Cuando se involucre un mecanismo híbrido en los términos del Art. 28 Frac. XXIII de la LISR.
- Cuando evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos. (Art. 4-A LISR)
- Se efectúen operaciones que generen utilidades para amortizar pérdidas fiscales cuyo plazo esté por terminar y genere una deducción en la empresa que sufrió las pérdidas o una parte relacionada. (Art. 25 y 57 LISR)

Esquemas Revelables.-

- Se evite la aplicación de la tasa adicional del 10% de ISR sobre dividendos. (Art. 140 y 142 LISR)
- Se otorgue el uso temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso temporal del mismo bien al arrendador o a una parte relacionada de este. (Art. 179 LISR)
- Se involucren operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20% excepto por concepto de depreciación.

Periodo para revelar los Esquemas.-

1. Tratándose de ESQUEMAS PERSONALIZADOS los asesores fiscales o contribuyentes deberán revelar al SAT el esquema dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que esté listo para su implementación o se realice el primer acto jurídico que forme parte del esquema, lo que ocurra primero, debiendo obtener un número de identificación otorgado por el SAT por cada uno de los esquemas reportables revelados a efecto de que se le informe a su cliente para que este lo incluya en la declaración anual.
2. También se deberá informar al SAT cualquier modificación a la información reportada dentro de los 20 días siguientes a la modificación.

Periodo para revelar los Esquemas.-

3. En el caso de ESQUEMAS GENERALIZADOS deberán ser revelados al SAT dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización, esto es, cuando se realicen acciones para que terceros conozcan la existencia del esquema.
4. Si existen esquemas reportables diseñados o implementados a partir del ejercicio 2020 o años anteriores cuyos efectos fiscales se reflejen en ejercicios subsecuentes a 2020 también deberán ser revelados.

Periodo para revelar los Esquemas.-

5. Los asesores fiscales deberán presentar en el mes de febrero de cada ejercicio una declaración informativa que contenga los nombres, razón social y RFC de los contribuyentes a los que les otorgó asesoría fiscal y que encuadre en los denominados esquemas reportables.
6. Cuando un esquema genere un beneficio fiscal en México pero no encuadre en los denominados REPORTABLES el asesor fiscal emitirá una constancia en los términos que señale el SAT en el que justifique porque el esquema no es reportable. (**RMF 23´ 2.19.16**)

Esquemas Revelados por el Contribuyente.- Art. 198 CFF

- Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el SAT ni le otorgue la constancia que señala que el esquema no es reportable.
- Cuando el esquema reportable fue diseñado e implementado por el contribuyente.
- Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México por un esquema reportable que fue implementado por una persona no considerada asesor fiscal.

Esquemas Revelados por el Contribuyente.-

- Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
- Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

Información del Esquema Reportable.-

- Nombre, razón social y RFC del asesor fiscal o contribuyente que revela el esquema.
- Nombre del representante legal de los asesores fiscales y del contribuyente.
- Tratándose de Esquemas Personalizados señalar el nombre, razón social del contribuyente potencialmente beneficiado.
- Si el esquema es revelado por el contribuyente indicar el nombre del asesor fiscal.

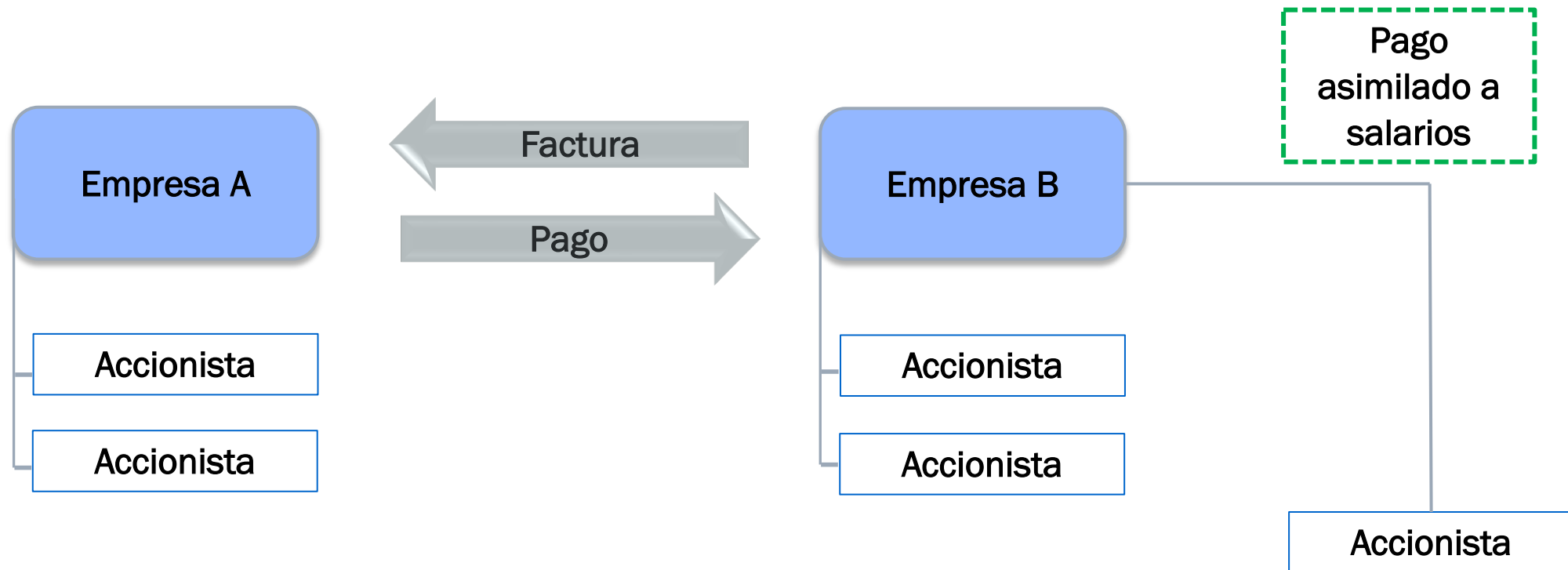
Información del Esquema Reportable.-

- Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas aplicables. Precizando las etapas que integra el plan, instrucción o recomendación para materializar la serie de actos jurídicos que den origen al beneficio fiscal.
- Descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.
- Precisar los ejercicios fiscales en los cuales se espera implementar o se haya implementado el esquema.

Tope para no revelar Esquemas Reportables .-

Mediante decreto de fecha 2 de febrero del 2021 se dio a conocer los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo concerniente a la revelación de Esquemas Reportables estableciéndose que dicho monto del beneficio fiscal no exceda de \$100´000,000 de pesos ya sea que el esquema haya sido implementado por el asesor fiscal o el contribuyente y se trate de esquemas personalizados.

Ejemplo de un Esquema Reportable.-



Consecuencias por incumplimiento.-

El propio CFF previene en sus Arts. 82-A, 82-B, 82-C y 82-D diversas hipótesis relacionadas con el incumplimiento de la obligación de revelar esquemas reportables tales como:

- No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta, con errores o extemporánea por parte del asesor fiscal de \$55,000 a \$22´000,000 (entre el 50% y 75% del monto del beneficio fiscal obtenido o se esperó obtener en todos los ejercicios que se involucran tratándose del contribuyente)
- No informar al SAT cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable por parte del asesor de \$110,000 a \$554,000 (\$221,900 a \$2´219,000 por parte del contribuyente)